



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-312-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once de referencia: **EM-001-008-06-2011**, derivado de la revisión practicada a la apertura de certificado de depósito a plazo, origen de los fondos para su apertura y uso de intereses en la Generadora Eléctrica Central, S.A (GECSA), por el período del uno de junio del año dos mil seis al quince de marzo del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Igualmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, aplicación y confiabilidad de la estructura del control interno vigente en GECSA; **B)** Verificar si los certificados de depósitos a plazo están debidamente autorizados y registrados; **C)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física y responsabilidad en el registro de las operaciones de los certificados de depósito; **D)** Verificar que los certificado de depósito a plazo, se encuentran en poder de GECSA o depositadas en custodia o en caja de seguridad de bancos, por cuenta de la Generadora; **E)** Verificar si los intereses por certificados de depósito a plazo en córdoba y en dólares, han sido contabilizados en el periodo correspondiente; **F)** Determinar si la utilización de los intereses es correcta y si los desembolsos en concepto de gastos son reales, están aprobados y autorizados por la máxima autoridad de ENEL y corresponden a gastos propios de GECSA; **G)** Comprobar la adecuada presentación, valuación y revelación de los certificados en los estados financieros y **H)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-312-13

Generadora Eléctrica Central, S.A y Gerencia General de ENEL, de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Apertura de certificados de depósito a plazo, con poder general de administración otorgado por la administración de Junta Directiva anterior, sin autorización de la Presidencia Ejecutiva de ENEL actual y **2)** Venta de energía eléctrica en el mercado de ocasión origen de certificado de depósito a plazo.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica, Ley 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias al Ingeniero **Rafael José Bermúdez Rivera**, Ex Gerente de la Generadora Eléctrica Central, S.A; Ingeniero **Mauricio Monge Escobar**, Ex Gerente General de Generación ENEL e Ingeniero **Darío José Jirón**, Ex Gerente Comercial de GECSA. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil once de referencia: **EM-001-008-06-2011**, emitido por la unidad de auditoria interna de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), derivado de la revisión practicada a la apertura de certificado de depósito a plazo, origen de los fondos para su apertura y uso de intereses en la Generadora Eléctrica Central, S.A (GECSA), por el período del uno de junio del año dos mil seis al quince de marzo del año dos mil once; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo del Ingeniero **Rafael José Bermúdez Rivera**, Ex Gerente de la Generadora Eléctrica Central, S.A; Ingeniero **Mauricio Monge Escobar**, Ex Gerente General de Generación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-312-13

ENEL e Ingeniero **Darío José Jirón**, Ex Gerente Comercial de GECSA, Responsable de Agencia ENEL Corn Island, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirlo de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta (840) de las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-